



EXPEDIENTE : 165-2014-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PESQUERA EXALMAR S.A.A.
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE CARQUÍN, PROVINCIA DE
 HUAURA, DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA
 CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016, consistente en que Pesquera Exalmar S.A. acredite que cuenta con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos.

Lima, 01 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016, notificada el 26 de julio de 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar S.A.A. (en adelante, Pesquera Exalmar), por la comisión de diversas infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica a la infracción	Medida correctiva
1	No contaba con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	Numeral 5 del Artículo 40° concordante con el literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acreditar que cuenta con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos.

- Mediante escrito recibido el 5 de agosto del 2016 el administrado remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI.
- A través de la Resolución Directoral N° 1396-2016-OEFA/DFSAI del 14 de setiembre del 2016, notificada el 16 de setiembre del 2016², se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que

¹ Folio 254 del expediente.

² Folio 259 del expediente.





Pesquera Exalmar no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.

4. Finalmente, mediante el Informe Técnico N° 240-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 6 de diciembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Pesquera Exalmar, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.
7. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

³ Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo a la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda.
 9. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD⁴ (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
 10. Asimismo, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁵.
 11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁴ Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Medidas administrativas

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"





- (i) Si Pesquera Exalmar cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI.
- (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar que cuenta con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos.

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

13. Mediante la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Exalmar por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:

- No contaba con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos; conducta que vulnera lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 40º concordante con el literal d) del Numeral 2 del Artículo 145º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos Peligrosos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

14. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Pesquera Exalmar cumpla la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Detalle de la medida correctiva ordenada

Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que cuenta con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos.	En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a la DFSAI, los documentos que acrediten que cuenta con un sistema contra incendios en su almacén central de residuos peligrosos, debiendo incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios.

15. Al respecto, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Pesquera Exalmar podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

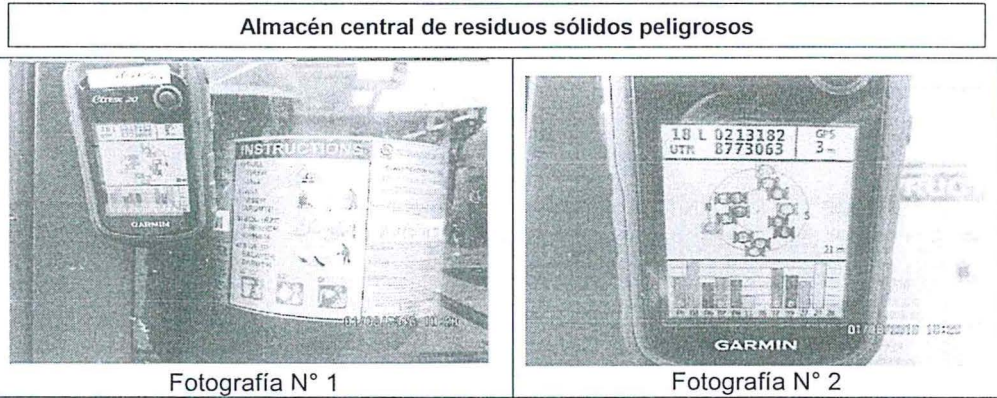
16. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Pesquera Exalmar cumple con los objetivos de la referida medida correctiva.





b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

17. Mediante documento presentado el 5 de agosto de 2016, Pesquera Exalmar remitió información a efectos de demostrar el cumplimiento de la presente medida correctiva. Manifestando que implementó en el almacén central de residuos peligrosos un sistema contra incendio. Para acreditar ello, presentó las siguientes fotografías⁶:



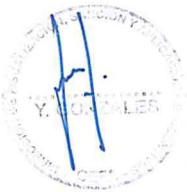
18. Al respecto, en las fotografías N° 1 y N° 2 se observa la ubicación en coordenadas UTM WGS-84 del extintor instalado, las cuales son:

Cuadro N° 3: Ubicación del extintor en coordenadas UTM WGS 84

DESCRIPCION	COORDENADAS UTM WGS 84	
	E	N
Ubicación del extintor en Coordenadas UTM – Planta Pesquera Exalmar	213182	8773063

Fuente: Pesquera Exalmar
Elaboración: DFSAI

19. Asimismo, mediante la fotografía N° 3 del escrito presentado el 5 de agosto de 2016, se observa que el administrado ha colocado el extintor en una altura visible y accesible en una pared vertical y cerca de los puntos de evacuación (salida del almacén central de residuos peligrosos – Planta Pesquera Exalmar), conforme lo establece la NTP 350.043-1⁷. La ubicación del extintor está correctamente señalizada mediante una señal rectangular situada en la pared encima del extintor de incendios, de acuerdo a lo siguiente⁸:



⁶ Folio 257 y 258 del expediente.

⁷ Norma Técnica Peruana: NTP 350.043-1-2011. Extintores Portátiles. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba hidrostática.

⁸ Folio 258 del expediente.





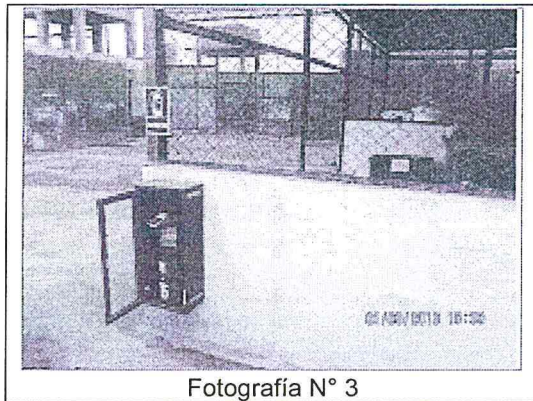
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 339-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 165-2014-OEFA/DFSAI/PAS



Fotografía N° 3

Fuente: Pesquera Exalmar

Elaboración: DFSAI

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1063-2016-OEFA/DFSAI del 25 de julio del 2016 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pesquera Exalmar S.A.A.

Artículo 2°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



lua